Núm. 56. Sábado 4 de Setiembre de 1880. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . .		8'25	»	11'25
Seis id.		16'50	»	22'50
Un año.		33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Zaragoza, en la que se impuso la pena de muerte á José Olivan Lacasa por el delito de robo, del que resultaron cinco homicidios:

Considerando que si, como es probable, no fué Olivan Lacasa el único autor de los cinco homicidios, en el supuesto de que concurrieran otras personas, esta circunstancia pudiera alterar la participacion de aquel en el delito, influyendo favorablemente, si no en su responsabilidad legal, que siempre sería la misma como reo único que como coautor, por lo menos en su responsabilidad moral, que en el terreno de la gracia no puede menos de tenerse en cuenta cuando se trata de una pena por su naturaleza irreparable:

Considerando además que el reo fué condenado por prueba indiciaria, y un Magistrado de la Audiencia, formuló voto particular opinando por la absolucion:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerto impuesta á José Olivan Lacasa en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta. =Alfonso.=El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la conveniencia de modificar el art. 1.°, párrafo sexto, del reglamento orgánico del cuerpo de Aduanas en el sentido de declarar de libre provision los cargos de Interventores de los registros de los puertos francos de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y el Peñon de Velez de la Gomera:

Considerando que por Real órden de 3 de Agosto 1871 se dispuso que tal Interventor de los registros de los puertos francos que tuviesen aneja la expendicion de algunos efectos estancados con prestacion de fianza fuesen de libre provision, aclarándose en tal concepto el art. 2.° del reglamento del cuerpo, entónces vigente:

Considerando que esta modificacion no se tuvo presente al redactar en 26 de Agosto de 1876 la reforma de aquel reglamento, toda vez que el párrafo sexto de su artículo 1.° comprende como destinos del cuerpo los de Interventores de registros de puertos francos:

Considerando que la experiencia ha demostrado la conveniencia de llevar á efecto aquella medida, haciéndola extensiva á los puertos francos de Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Ceuta y Velez de la Gomera, en cuyos destinos es casi nula la aplicacion de las Ordenanzas del ramo, y por consiguiente innecesaria la presencia en aquellos puntos de funcionarios del cuerpo de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conmidad con lo propuesto por V. E. é informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer la modificacion del párrafo 6.° del art. 1.° del reglamento en el sentido de que sean de libre provision los destinos de Interventores de los registros de los puertos francos de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Peñon de Velez de la Gomera.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E muchos años.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la viuda é hijos de José Carreras Albedich, fabricante de peines de telares en Barcelona, pidiendo que las púas para dichos peines paguen á su importacion del extranjero los derechos de la partida 34 del Arancel de Aduanas:

Considerando que el artículo de que se trata no es un objeto concluido de inmediato uso de los comprendidos en la partida 34 del Arancel, cuya aplicacion se solicita;

Y considerando que las indicadas púas, tanto por su valor como por su clase especial, deben comprenderse en la agrupacion de las manufacturas de hierro y acero que expresa la partida 30 del Arancel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el alambre de acero preparado para construir peines de tejer adeude por la partida 30 del Arancel de Aduanas, y que al efecto se incluyan las tiras para púas y las púas sueltas, sin formar peines, en el repertorio con la llamada á aquella partida.

De Real órden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de varios fabricantes de vidrios quejándose de la excesiva tara que se descuenta en las Aduanas por los envases de los vidrios planos extranjeros, y pidiendo que se haga la debida modificacion:

Considerando que la exactitud de las taras fijas del Arancel puede sufrir alteracion en el trascurso del tiempo por haberse modificado la forma y condiciones de los envases á que se refieren:

Considerando que en estos casos procede la oportuna rectificacion para que las mercancías adeuden en proporcion á las cantidades que se introducen;

Y considerando que de las pruebas practicadas en las Aduanas resulta la conveniencia de modificar la tara de los vidrios y cristales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de con-

Ministerio de Cultura 2024

formidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.° Que por el vidrio y cristal hueco (esté ó no azogado) en cajas y barricas, y por los cristales (estén ó no azogados) conocidos con el nombre de lunas, se abone el 40 por 100 de tara.

2.° Que por los mimos vidrios y cristales en canastas, y los vidrios planos comunes y delgados para vidrieras, en una solacaja, se deduzca el 20 por 100 de tara.

Y 3.° Que se entiendan modificados en este sentido los dos últimos párrafos de la disposicion 5.ª del Arancel.

De Real órden lo digo á V. E., para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1880. Cos Gayon.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion concedida en el artículo 14 de la vigente ley de Presupuestos, y de lo dispuesto en los Reale decretos de 12 y 15 de Junio último, comunicados oportunamente á V. E., se han negociado 520.500 billetes hipotecarios del Tesoro de esa Isla para llevar á efecto la rescision del contrato celebrado con el Banco Hispano-Colonial en 20 de Setiembre de 1876, la unificacion de las deudas representadas por pagarés entregados á dicho Banco, bonos del Tesoro y obligaciones de Aduanas, y para realizar la conversion de la Deuda flotante contraida por operaciones verificadas con posterioridad al 1.° de Julio de 1878.

Cumplidos ya la mayor parte de estos preceptos de la ley, es llegado el caso de providenciar lo conducente á la extincion de los referidos bonos del Tesoro, creados por decreto de 9 de Agosto de 1872, y negociados por suscricion pública en virtud de disposiciones de ese Gobierno general, de los cuales se colocaron 15833 bonos, valor de 500 pesos cada uno, debiendo existir en circulacion, segun los datos de este Ministerio, 10848 bonos, importantes 5424000 pesos nominales.

En su vista, y teniendo en cuenta los diversos antecedentes que acerca de los referidos bonos obran en este Ministerio, asi como el valor efectivo que corresponde á los mismos, segun su estimacion en diversas épocas, y tambien el cambio á que resultaron extinguidos los 4027 bonos entregados por el Banco Español de esa capital, conforme al art. 3.° del Convenio aprobado por Real decreto de 24 de Agosto de 1878: considerando que los tenedores que no acepten voluntariamente su reembolso en metálico y á presentacion, pueden conservar sus títulos para que se tenga en cuenta el derecho que les asiste al formular y discutir el proyecto de ley relativo al arreglo general de las demás deudas de esa Isla, prevenido en el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien acordar.

1.° Se procederá á reembolsar á presentacion, durante el término de un mes, contado desde la fecha en que el acuerdo de V. E. se publique en la Gaceta de esa capital, los bonos en circulacion de la referida emision de 9 de Agosto de 1872 y los amortizados por sorteos no satisfechos, al tipo de 45 por 100 del valor nominal de cada bono

2.° La entrega de los bonos en circulacion con todos sus cupones vencidos y por vencer, y la de los amortizados no satisfechos se verificará bajo factura triplicada que firmarán los tenedores, estampando al dorso de los bonos el endoso «Al Tesoro de la Isla para su amortizacion,» y sujetándose á las demás reglas que V E. considere convenientes, de acuerdo con la Direccion general de Hacienda, para comprobar la legitimidad de los títulos antes de satisfacer su importe y realizar con seguridad y rapidez estas operaciones. El importe de dichos bonos al 45 por 100 de su valor nominal será pagado en el acto. Los bonos presentados al cobro serán taladrados en el acto, y se procederá á su quema semanalmente, extendiéndose el acta en que constará la numeracion de los bonos amortizados.

3.° Trascurrido el término de un mes fijado en la regla 1.ª, los fondos sobrantes de los destinados á la amortizacion de estos valores ingresarán en esas Cajas, figurando en la cuenta de operaciones del Tesoro como recursos eventuales del mismo. Con aplicacion á esta cuenta continuarán pagándose los bonos que se presenten en lo sucesivo durante un plazo de cuatro meses, contados desde la publicacion del llamamiento á que se refiere la regla 1.ª Trascurrido este último plazo, el remanente de los fondos destinados á la amortizacion de bonos ingresará definitivamente en el Tesoro de Cuba, formalizándose como recursos eventuales del mismo.

4.° El capital de los bonos que hayan dejado de presentarse al cobro conforme á lo dispuesto en esta órden, se tendrá en cuenta por ese Gobierno general al redactar el proyecto de arreglo de las demás deudas del Tesoro de esa Isla de que trata el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, y reclamado á V. E. por Real órden de 17 de Junio último.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Agosto de 1880. =Sanchez Bustillo.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1811.

Arrendamientos.

Esta Administracion ha dispuesto proceder al arriendo en subasta pública por tres años á contar desde 1.° de Octubre próximo de las fincas que se expresarán, situadas en Baena, Doña Mencia y sus términos, que como procedentes de la testamentaría del último Conde de Altamira y por Delegacion de la económica de Madrid está hecha cargo en virtud de expediente instruido por débitos al Estado segun se previno por Real órden de 30 de Mayo de 1875, y bajo las condiciones que se harán constar.

Fincas en Doña Mencia y su término	Renta anual y tipo para subasta. Pts. Cts.
1.° Una huerta llamada de Ortichuela, partido de la Sierra, con 5 fanegas y 5 1[2 celemines de tierra y muchos álamos y árboles frutales.	700
Fincas en Baena y su término.	
2.° Primera mitad de la casa Palacio en la plazuela de las Monjas, sin número, desde la Puerta de los Trinquetes, con 2436 varas de superficie y cuanto en ellas contiene.	250
3.° Segunda mitad de la casa Palacio en el Llano de Santa Marina, con el número 2, desde su puerta de entrada á la de Trinquetes, con 3967 varas superficiales cuadradas y cuanto en ellas se contiene.	350
4.° Un molino harinero llamado de Abrojos, partido del mismo nombre, ribera del Guadajóz, con todas sus dependencias y desahogos.	1223 64
5.° Una haza de tierra de secano llamada de Majarranas, para pan sembrar, con 83 1[4 fanegas de cabida.	181 38

Condiciones.

La subasta se verificará el 19 del actual á las doce de su mañana en los Estrados de esta Administracion económica, ante el señor Jefe de la misma, Jefe del Negociado de Propiedades y Escribano de Hacienda, y en los pueblos donde radican ante el Sr. Alcalde, Síndico y competente Escribano, asistiendo en donde á la sazon se encuentre el Delegado que entiende en el espediente ejecutivo, asi como deben tambien asistir en Baena y Doña Mencia los Sres. representantes actuales de la testamentaría del Conde de Altamira para su conocimiento y á fin de que si alguna duda se ofreciese puedan satisfacerla.

No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á cada finca.

Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar ante los Sres. que presidan el acto el 25 por 100 de una renta, cuyas cantidades retirarán inmediatamente los interesados que sus po turas no hayan prevalecido, quedando como garantía para el completo del contrato las de los que hayan obtenido la buena pró de rematante.

El arrendatario se obligará á satisfacer las rentas de las fincas por semestres anticipados, garantizando el contrato á satisfaccion de la Administracion.

Si la finca se vendiese despues de arrendada, el arrendatario estará á lo que determine el Gobierno de S. M. como finca del Estado.

No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

El arrendatario se obligará á dar á las fincas rústicas las labores necesarias de costumbre, y si algun árbol se secara ó cayese por efecto de los temporales dará cuenta á la Administracion para que se disponga lo que proceda, pues de lo contrario será responsable de esta falta, para cuyo efecto se le hará entrega por inventario de todo el plantío, casas y albergues de las fincas que asi lo exijan.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos y solo en efectivo metálico; el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estacion de Langostas, Pedrisco ú otro incidente imprevisto.

En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar, y si llegase el caso de ejecucion para la cobranza se entenderá rescindido el contrato, procediéndose á nuevo arriendo en quiebra.

Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Pregoneros papel que se invierta en los expedientes, escrituras y los respectivos á contribuciones en la forma que lo vienen haciendo los colonos de la Casa de Altamira, cuyos representantes deberán manifestarlo.

Y últimamente quedarán tambien sugetos los Sres. arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por la ley y por el Señorío de este caudal y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que las personas á quienes pueda con-

Ministerio de Cultura 2024

venir interesarse en dicha subasta y prévios los informes que necesiten y que podrán tomarlos en esta Administracion económica ó en Baena y Doña Mencia casa de los Sres. representantes de la testamentaría, D. José de Fuentes Cajigal y D. Fernando Moreno, pueden presentarse á hacer sus proposiciones en los puntos, dia y hora señalado.

Córdoba 1.° de Setiembre de 1880.—Cárlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 1813.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente escito el celo de todos los encargados en la policía judicial, para que procedan á la busca de Leonor Perez y Manuel Gasparin, este de nacion portugués, los que llevan una niña de cuatro meses, y de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en diligencias que instruyo por la fuga de los referidos de su casa morada en la madrugada del catorce del actual, pues en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia.

Fuente Obejuna á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar.—Lic. Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 1815.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Cédula de citacion.

En causa que en el Juzgado de primera instancia de este partido, y por la Escribanía del que autoriza, pende por sospechas de hurto contra Federico de D. Pedro Gonzalez, se ha acordado se reciba declaracion á Francisco Antonio Sanchez Garcia, natural de la villa de Itrabo, provincia de Granada, de ejercicio industrial, y no habiendo sido hallado en dicha poblacion, ignorándose su paradero, se ha mandado insertar la presente cédula de citacion en la «Gaceta de Madrid», «Boletin oficial» de esta provincia y en el de Granada, y por ella se hace saber al Francisco Antonio Sanchez Garcia, que en el término de treinta dias siguientes á su publicacion en el primero de dichos diarios y en horas de audiencia, comparezca en este Juzgado para la práctica de la diligencia acordada, bajo la prevencion de que si no lo verificase le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Rambla veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.=Antonio Lopez del Moral.

Núm. 1809.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	3	8	11	4	1	5	16	»	»	»	»	»	»	»	16

Córdoba 31 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	2	»	»	2	»	»	»	»	2
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	1	»	1	2	»	»	»	»	2
28	2	»	»	2	2	»	»	2	4
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	2	1	»	3	»	»	»	»	3
Total. . .	10	1	1	12	6	»	1	7	19

Córdoba 31 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemo extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como indivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

gándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

=

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administracion de la Testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domèstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 440 pàginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del « Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiena to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su mporte en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administracion de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del dia diez del próximo mes de Setiembre.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024